

Certificación Registral expedida por:

**MARÍA MERCEDES BARCO VARA**

REGISTRADORA MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184

08038 - BARCELONA

Teléfono: 935081444

Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales  
correspondiente a la solicitud formulada por:

**BUFET VALLBE SL**

con documento identificador: B61603007

Identificador de la solicitud: **M77FQ83**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

*su referencia:*

LA REGISTRADORA MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

## CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Agrupación, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

**DENOMINACIÓN:** INTERHOSPITALIA-2, A.I.E.

**CIF:** V60857059

Que al folio 150 del tomo 28.591 del archivo, inscripción 1ª de la hoja B-141.069, aparece inscrita en este Registro Mercantil dicha Agrupación de Interés Económico, motivada por la escritura otorgada el 10 de mayo de 1.995 ante el notario de Barcelona don Amador López Baliña, número 2.423 de protocolo, la escritura otorgada el 3 de agosto de 1.995 ante el citado notario número 4.134 de protocolo, las escrituras otorgadas el 23 de agosto de 1.995 ante el citado notario números 4.169 y 4.170 de protocolo y la escritura otorgada el 15 de noviembre de 1.995 ante el citado notario numero 5.537 de protocolo, que fueron inscritas con fecha 5 de diciembre de 1.995.

**Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:**

Hoja B-141069 Tomo 45779 Folio 91 Inscripción 36

## EXTREMOS SOLICITADOS

**ESTATUTOS SOCIALES:**

**Que los Estatutos vigentes de la referida Agrupación son los que resultan de la inscripción 29 de dicha hoja, obrante al folio 129 del tomo 35558 del archivo, los cuales constan incorporados en 7 folios, y son reproducción fiel y exacta del original.**

**CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS:** La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro, no existiendo documento alguno presentado en el Libro Diario pendiente de despacho, que altere o modifique lo certificado, referente a esta Agrupación.

Datos actualizados el 31/01/2022, a las 17:00 horas.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 1 de Febrero de 2022

**Advertencias:** De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es). También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA MERCEDES BARCO VARA, REGISTRADORA del Registro Mercantil de Barcelona a día 1 de Febrero de 2022

**\*1080053842011921747274\***

(\*) C.S.V. : 1080053842011921747274

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
35558			
			B-141069
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			29



ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO "INTERHOSPITALIA-2, A.I.E."

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** Artículo 1.- Denominación La presente Agrupación de Interés Económico se denomina "INTERHOSPITALIA-2, AIE". Tiene personalidad jurídica propia y carácter mercantil. No tiene ánimo de lucro. Se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 12/1991 de 29 de abril de Agrupaciones de Interés Económico y, supletoriamente, por las normas reguladoras de la sociedad colectiva que resulten compatibles con su específica naturaleza. Artículo 2.- Finalidad y objeto 2.1. La finalidad de la Agrupación es la de facilitar el desarrollo y mejorar los resultados de la actividad de sus socios. 2.2. Constituye el objeto de la Agrupación la prestación de servicios de limpieza, desinfección y esterilización de ropa de todo tipo, de útiles y enseres propios de los socios, constituyendo ello una actividad auxiliar de la/s desarrollada/s por los mismos. 2.3. Al menos el ochenta por ciento (80%) de la actividad de la Agrupación tiene que realizarse para socios que tengan la condición de poderes adjudicadores conforme a la normativa sobre contratación del sector público. Artículo 3.- Domicilio La Agrupación tiene su domicilio en Terrassa (Barcelona), calle Esla, número 60, del Polígono Industrial Santa Margarita. Artículo 4.- Duración La duración de la Agrupación se establece por tiempo indefinido. **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL** Artículo 5.- Capital social La Agrupación no tiene capital social. **TÍTULO III.- SOCIOS** Artículo 6.- Socios 6.1. Los socios de la Agrupación son personas jurídicas cuyas actividades principales son de tipo social, como la asistencia sanitaria y/o socio-sanitaria, la atención a la dependencia, la educación, la docencia y la formación especial. 6.2. Los socios nombrarán a la persona física que les representa en la Agrupación. Artículo 7.- Admisión de nuevos socios La entrada en la Agrupación de nuevos socios se acordará conforme a la Ley y demás normativa de aplicación. Artículo 8.- Separación de socios 8.1. Cualquier socio podrá separarse de la Agrupación por las siguientes causas: • Las que se prevean en estos Estatutos. • Cuando concurra justa causa. Tendrá la consideración de justa causa la voluntad de separarse de la Agrupación comunicada por el socio al Órgano de Administración por medio de escritura pública, con una antelación

mínima de tres meses. Se entenderá efectiva la separación una vez transcurrido el expresado plazo de tres meses. Cuando, comunicada la voluntad de separarse, medie el consentimiento de los demás socios. 8.2. Cuando un miembro se separe de la Agrupación, el valor de los derechos que le correspondan o de las obligaciones que le incumban se determinará de la siguiente manera: - En primer lugar, se calculará el porcentaje que represente, respecto de la facturación total de la Agrupación del último ejercicio cerrado, el importe que éste hubiere satisfecho como compensación por los servicios recibidos de la Agrupación durante el último ejercicio cerrado, y - En segundo lugar, se aplicará el porcentaje obtenido conforme al apartado anterior al valor patrimonial (patrimonio neto) que tenga la Agrupación en el momento en que el socio deje de pertenecer a ella, según conste en un balance de situación y cuenta de resultados elaborados al efecto por el órgano de administración. 8.3. El órgano de administración tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha en que la separación sea efectiva, para proceder a efectuar y comunicar el cálculo del importe de la liquidación al socio separado. Notificada la liquidación al socio separado, éste y la Agrupación dispondrán de un plazo máximo de tres meses para hacer efectivo el pago o cobro, según proceda, de los derechos que le correspondan o de las obligaciones que le incumban al socio separado. 8.4. A falta de liquidación efectuada por el órgano de administración o a falta de acuerdo entre las partes sobre el valor de los derechos que correspondan o de las obligaciones que incumban al socio separado, éstos serán valorados conforme al procedimiento antes descrito por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la Agrupación o del socio separado. Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la Agrupación todas las informaciones y documentos que considere útiles o necesarios y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la aceptación de su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a Agrupación y al socio afectado por cualquier medio fehaciente. La retribución del auditor correrá a cargo de la Agrupación, salvo que éste confirme el cálculo del importe de la liquidación del socio separado efectuado por el órgano de administración o establezca un importe inferior, en cuyos casos el pago de los honorarios del auditor corresponderán íntegramente al socio separado. Determinada la liquidación del socio separado por el auditor, las partes dispondrán de un plazo máximo de un mes desde su notificación para hacer efectivo el pago o cobro, según proceda, de los derechos que le correspondan o de las obligaciones que le incumban al socio separado. **Artículo 9.- Exclusión y pérdida de la condición de socio** 9.1. Sin perjuicio de las otras causas legales que sean de aplicación, el impago por un periodo superior a tres meses de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria, o de cualquier otra obligación económica con la Agrupación, será causa de exclusión de la misma, siempre que previamente se hubiera requerido el pago y éste no se hubiera satisfecho en el plazo de 30 días. 9.2. La condición de socio asimismo se perderá cuando dejen de concurrir en éste los requisitos exigidos por la Ley, por los previstos en estos Estatutos, o cuando se declare su concurso, en los términos regulados en la legislación concursal aplicable. 9.3. Cuando un miembro sea excluido de la Agrupación, el valor de los derechos que le correspondan o de las obligaciones que le incumban se determinará de la siguiente manera: - En primer lugar, se calculará el porcentaje que represente, respecto de la facturación total de la Agrupación del último ejercicio cerrado, el importe que éste hubiere satisfecho como compensación por los servicios recibidos de la Agrupación durante el último ejercicio cerrado, y - En segundo lugar, se aplicará el porcentaje obtenido conforme al apartado anterior al valor patrimonial (patrimonio neto) que tenga la Agrupación en el momento en que el socio deje de pertenecer a ella, según conste en un balance de situación y cuenta de resultados elaborados al efecto por el órgano de administración. 9.4. El órgano de administración tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha en que la exclusión sea efectiva, para proceder a efectuar y comunicar el cálculo del importe de la liquidación al socio excluido. Notificada la liquidación del socio excluido, éste y la Agrupación dispondrán de un plazo máximo de tres meses para hacer efectivo el pago o cobro, según proceda, de los derechos que le correspondan o de las

REGISTRO MERCANTIL DE <b>BARCELONA</b>			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
<b>35558</b>			
			B-141069
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			29 *



obligaciones que le incumban al socio excluido. 9.5. A falta de liquidación efectuada por el órgano de administración o a falta de acuerdo entre las partes sobre el valor de los derechos que correspondan o de las obligaciones que incumban al socio excluido, éstos serán valorados conforme al procedimiento antes descrito por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la Agrupación o del socio excluido. Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la Agrupación todas las informaciones y documentos que considere útiles o necesarias y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la aceptación de su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a agrupación y al socio afectado por cualquier medio fehaciente. La retribución del auditor correrá a cargo de la Agrupación, salvo que éste confirme el cálculo del importe de la liquidación del socio excluido efectuado por el órgano de administración o establezca un importe inferior, en cuyos casos el pago de los honorarios del auditor corresponderán íntegramente al socio excluido. Determinada la liquidación del socio excluido por el auditor, las partes dispondrán de un plazo máximo de un mes desde su notificación para hacer efectivo el pago o cobro, según proceda, de los derechos que le correspondan o de las obligaciones que le incumban al socio excluido. **Artículo 10.- Derechos** Constituyen derechos de los socios de la Agrupación, entre otros, los siguientes: a) Asistir a la Asamblea General. b) Solicitar la convocatoria de Asamblea General. c) Ejercer su derecho de voto conforme a lo previsto en estos Estatutos. d) Poder ser elegido para formar parte del órgano de administración conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. e) Ser informado sobre los asuntos y documentos de la Agrupación. f) Participar en la utilización de los medios puestos en común, así como en la distribución de los eventuales excedentes. g) Disfrutar de ventajas de toda índole que, en cada ejercicio, resulten de las actividades de la Agrupación. h) La liquidación del valor de los derechos que le correspondan o de las obligaciones que le incumban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. **Artículo 11.- Deberes y obligaciones** Los socios de la Agrupación están sujetos, entre otros, a los siguientes deberes y obligaciones: a) A contribuir en los gastos y costes generados a la Agrupación por los servicios que ésta le hubiere prestado. b) A realizar las aportaciones de bienes o derechos que se hayan acordado en Asamblea General. c) A responder personal y solidariamente entre sí por las deudas de la Agrupación. A los efectos de la relación interna entre los socios, se establece - que la responsabilidad que se refiere este apartado se calculará proporcionalmente para cada socio según el porcentaje que represente, respecto de la facturación total de la Agrupación del último ejercicio cerrado, el importe que cada uno de ellos hubiere satisfecho como compensación por los servicios recibidos de la Agrupación durante el último ejercicio cerrado. d) A cuantos otros deberes y obligaciones se deriven de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. **TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN** **CAPÍTULO 1.- LA ASAMBLEA GENERAL** **Artículo 12.- Asamblea General y votos de los socios.** 12.1. Regirá la marcha de la Agrupación la voluntad de los socios constituidos en Asamblea General, cuyos acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios para todos, incluyendo los disidentes y los que no hayan participado en la reunión. 12.2. La determinación y variación del número de votos de cada socio en la Asamblea General se establecerá por acuerdo unánime de los socios. Al menos el ochenta por ciento (80%) de los votos de la Asamblea corresponderán a socios que tengan la condición de poderes adjudicadores conforme a la normativa sobre contratación del sector público. 12.3. El número de votos de cada socio en la Asamblea General será el siguiente: A) Socios que tienen la condición de poder adjudicador conforme a la normativa sobre contratación del sector público (total 82 votos): 1- Fundació de Gestió Sanitària de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau : 30 votos. 2- Fundació Hospital de Palamós, antes denominada Fundació Privada Mossèn Miquel Costa: 14 votos. 3- Fundació Salut Empordà, antes denominada Hospital de Figueres Fundació Privada: 8 votos. 4- Consorci Assistencial del Baix Empordà: 1 voto. 5- Fundació Palafrugell Gent Gran: 2 votos. 6- Corporació de Salut del Maresme i La Selva: 14 votos. 7- Consorci Sanitari de Terrassa: 13 votos. B) Socios que no

tienen la condición de poder adjudicador conforme a la normativa sobre contratación del sector público (total 18 votos): 8- Althaia Xarxa Assistencial Universitària de Manresa Fundació Privada, antes denominada Centre Hospitalari Unitat Coronaria Manresa: 7 votos. 9- Fundació Privada Hospital Asil de Granollers: 6 votos 10- Fundació Puigvert: 2 voto. 11- Hospital de Sant Celoni: 1 voto. 12- Clínica Barceloneta S.A.: 1 voto. 13- Fundació Alba - Hospital de Sant Miquel: 1 voto. **Artículo 13.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias** 13.1. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. 13.2. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada año, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del Resultado. 13.3 Se considera como Asamblea General Extraordinaria cualquiera que no sea la Ordinaria anual. Se celebrará cuando así lo acuerdo el órgano de administración, bien a iniciativa propia o a petición de cualquier socio. 13.4. Sin perjuicio de la celebración de la Asamblea General Ordinaria antes referida, se establece que la Agrupación deberá asimismo celebrar una Asamblea General Extraordinaria durante el segundo semestre de cada ejercicio, para, como mínimo, tratar y aprobar, en su caso, los planes de actuación y el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.

**Artículo 14.- Convocatoria, constitución y quórum** 14.1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el órgano de administración, bien por iniciativa propia, bien a instancia de cualquier socio. En tal último caso, la convocatoria deberá realizarse en el plazo de treinta días. La convocatoria se efectuará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que asegure su contenido y recepción, dirigida a todos los socios al menos con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión. 14.2. La Asamblea General también quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma. En tal caso, la Asamblea se constituye con el carácter de Universal. 14.3. Las Asambleas Generales se celebrarán en primera o segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea deberá transcurrir como mínimo una hora. 14.4. Para la adopción de acuerdos sobre materias que no requieran el acuerdo unánime de todos los socios, la Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados como mínimo el 50 por ciento de los socios con condición de poder adjudicador, siempre que a su vez posean como mínimo el 50 por ciento de la totalidad de los votos de la Asamblea General, así como al menos el 50 por ciento de los socios en los que no concurra la condición de poder adjudicador. En segunda convocatoria, la Asamblea quedará válidamente constituida, cuando asistan, presentes o representados, al menos el 25 por ciento de los socios con condición de poder adjudicador, siempre que a su vez posean como mínimo el 25 por ciento de la totalidad de los votos de la Asamblea General, así como el 25 por ciento de los socios en los que no concurra la condición de poder adjudicador.

**Artículo 15.- Representación** 15.1. Los socios que no puedan asistir a una Asamblea General podrán estar representados en la reunión por otro socio, siempre que dicha representación quede acreditada por medio de documento firmado en el que, expresamente, conceda la representación para la reunión de que se trate o durante un período de tiempo determinado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá el valor de revocación. 15.2. Dado que todos los socios son personas jurídicas, estarán representados en la Asamblea General por una persona física con facultades suficientes. A estos efectos, los socios procurarán que sus representantes en la Asamblea General lo sean con carácter estable, comunicando inmediatamente al órgano de administración de la Agrupación cualquier variación, en caso de producirse.

**Artículo 16.- Presidente/a y Secretario/a** 16.1. Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a del Consejo de Administración. En ausencia de éste/a, actuará como Presidente/a de la Asamblea el/la Vicepresidente/a del Consejo de Administración, y en su defecto, el/la que sea designado/a por los socios asistentes a la reunión. 16.2. Actuará como Secretario/a

REGISTRO MERCANTIL DE <b>BARCELONA</b>			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
<b>45143</b>			<b>B-141069</b>
<b>NOTAS MARGINALES</b>			N.º DE ORDEN INSCRIP.
<div style="border: 1px dashed black; padding: 2px;"> <p>INTERHOSPITALIA 2 AIE.- VIENE DEL TOMO 35558 FOLIO 130</p> </div>			29

el/la que lo sea del Consejo de Administración, y en su defecto, el/la que sea designado/a por los socios asistentes a la reunión. El/la Secretario/a tendrá las facultades de certificación y elevación a público de los acuerdos de la Agrupación que así se requieran, con el Visto Bueno de el/la Presidente/a. **Artículo 17.- Deliberación y adopción de acuerdos** 17.1. Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el acta extendida al efecto, / por el/la Secretario/a, debiéndose aprobar la de cada reunión al finalizar la misma o bien en una siguiente. 17.2. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría. 17.3. No obstante lo anterior, y además de los acuerdos en que asimismo se exija por la Ley o por los Estatutos, deberán ser adoptados por unanimidad de todos los socios los acuerdos que se refieran a las materias siguientes: a) Modificación del objeto de la Agrupación. b) Modificación de la duración de la Agrupación. c) Modificación del número de votos atribuido a cada socio. d) Requisitos para la adopción de acuerdos. e) Fijación de la cuota de contribución de cada uno de los socios o de alguno de ellos, a la financiación de la Agrupación. **CAPÍTULO 2.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 18.- Composición** 18.1 La Agrupación será administrada por un Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General integrado por un mínimo de nueve y un máximo de once miembros, del que formarán parte por todos los socios que tengan la condición de poderes adjudicadores conforme a la normativa sobre contratación del sector público y al menos dos socios que no tengan tal condición. 18.2 En relación con lo anterior se establece expresamente que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser siempre socios que tengan la condición de poderes adjudicadores conforme a la normativa sobre contratación del sector público. Para ser miembro del Consejo de Administración se requerirá la condición de socio. Los socios, personas jurídicas, deberán designar una persona física para el ejercicio permanente de las funciones del cargo de consejero. 18.3. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un/a Presidente/a y a un/a Vicepresidente/a. También elegirá a un/a Secretario/a. Y todo ello siempre que tales cargos no hubieren sido concretados en el momento de la designación de los miembros del Consejo por parte de la Asamblea General. Corresponderá a el/la Presidente/a presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración. El/la Vicepresidente/a sustituirá a el/la Presidente/a en su ausencia. El/la Secretario/a del Consejo de Administración podrá ser no consejero, en cuyo supuesto tendrá voz pero no voto en las reuniones. **Artículo 19.- Duración de los cargos y retribución** 19.1. La duración del cargo de los miembros del órgano de administración será de tres años, sin perjuicio de que, en cualquier momento se acuerde su separación por la Asamblea General. 19.2. Los miembros del órgano de administración podrán ser reelegidos por periodos de igual duración. 19.3. El cargo de consejero es gratuito. **Artículo 20.- Convocatoria** 20.1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria efectuada por el/la i Presidente/a, mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que asegure su contenido y recepción, dirigido a todos sus miembros, con al menos cinco días de antelación a la fecha de la reunión. Un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al/la Presidente/a, éste/a, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince días. 20.2. La convocatoria del Consejo no será necesaria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidieran por unanimidad su celebración. 20.3. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán, cuando menos, una vez cada dos meses y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a. 20.4. Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesario que concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus componentes. Para el caso de que sea impar el número de miembros, el resultado se redondeará al alza. **Artículo 21.- Adopción de acuerdos** 21.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la reunión. 21.2. Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. El/la Secretario/a del Consejo tendrá las facultades de certificación y elevación a público de los acuerdos que se requieran. Ello con el Visto Bueno de el/la

Presidente/a. **Artículo 22.- Asistencia** A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir todas aquellas personas, con voz, pero sin voto, que el Consejo de Administración determine y convoque a tal efecto. **Artículo 23.- Facultades** 23.1. Corresponden al Consejo de Administración las facultades de representación, de dirección y de administración de la Agrupación, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, tanto si se trata de actos de administración como de riguroso dominio, pudiendo analizar y acordar cuantas actividades sean necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Agrupación que no estén expresamente reservadas, por Ley o por los presentes Estatutos, a la Asamblea General. 23.2. El Consejo podrá delegar permanentemente alguna de sus facultades o todas ellas, salvo las indelegables conforme a la Ley, a favor de uno o varios consejeros, designando a los que hayan de ocupar tales cargos, así como la forma en que se ejercitarán las facultades, y siempre que el acuerdo se adopte con el voto favorable de la mitad más uno de los componentes del Consejo. **Artículo 24.- Comisión Permanente: composición y facultades.** 24.1. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración, y dos Consejeros, de los cuales uno de ellos, como mínimo, deberá de ser un socio con la condición de poder adjudicador. 24.2. El Gerente de la Agrupación asistirá a la Comisión Permanente como invitado, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Permanente. 24.3. Los miembros de la Comisión Permanente lo serán por razón de su cargo, de modo que en el momento en que estos pierdan tal condición cesará su condición de miembro de la Comisión Permanente. 24.4. La Comisión Permanente desarrolla las siguientes funciones: a) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, prestando a tal efecto su colaboración. b) Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y revisar la documentación a presentar, si es necesario. c) Proponer al Consejo de Administración la adopción de acuerdos que le correspondan a este órgano. d) Facilitar las tareas de dirección y gestión de la Agrupación, especialmente en aquello relativo a las relaciones con sus socios. 24.5. El presidente ordenará la convocatoria, fijará el orden del día, presidirá, suspenderá y levantará las sesiones de la Comisión Permanente. 24.6. El Secretario desarrollará en la Comisión Permanente las funciones que le son propias. **CAPÍTULO 3.- DE LA GERENCIA** **Artículo 25.- Funciones** El órgano de administración podrá nombrar a un/a Gerente, que ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Agrupación conforme a lo que en cada caso se determine, y será el/la superior jerárquico/a del personal laboral de la Agrupación. El/la Gerente dirigirá y controlará las actividades propias de la Agrupación, proponiendo al órgano de administración los planes de actuación para cada ejercicio de conformidad con los objetivos que le hubieren sido fijados, los plazos para lograrlos y los recursos de los que podrá disponer para alcanzarlos. Será el/la responsable de la gestión de la Agrupación en todos sus aspectos. Deberá informar de su gestión y rendir cuentas de la misma al órgano de administración pudiendo asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, cuando sea convocado. **TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO** **Artículo 26.- Ejercicio económico** El ejercicio económico de la Agrupación coincidirá con el año natural. **Artículo 27.- Aprobación del Presupuesto y Cuentas Anuales** 27.1. El Presupuesto, las cuentas anuales, el informe de gestión y, en su caso, la propuesta de distribución de resultados, serán formuladas por el órgano de administración anualmente en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio social. 27.2. El presupuesto, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, que deberá celebrarse antes del 30 de junio de cada año. **Artículo 28.- Auditoría económico-financiera** La Agrupación deberá auditar sus cuentas con carácter anual por medio de expertos independientes. **Artículo 29.- Beneficios y pérdidas** La participación de los socios en los beneficios o pérdidas de la Agrupación será proporcional al porcentaje que representen los importes de la facturación que cada socio haya satisfecho durante el ejercicio como compensación por los servicios recibidos. **TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **Artículo 30.- Disolución** La Agrupación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General y por las demás causas previstas en el artículo

REGISTRO MERCANTIL DE				BARCELONA			
TOMO		SEC.		LIBRO		HOJA	
45143						B-141069	
NOTAS MARGINALES						N.º DE ORDEN INSCRIP.	
						29	
						*	

18 de la Ley 12/1991 de 29 de abril. Artículo 31.- Liquidación 31.1. Acordada la disolución de la Agrupación, la Asamblea General determinará la forma de liquidación y designará a uno/a o más liquidadores/ras, siempre en número impar y que en su caso se constituirán en Comisión Liquidadora, otorgándoles poderes suficientes al efecto. En tal momento se pondrá fin a las facultades del órgano de administración. 31.2.- La aprobación de la liquidación y extinción de la Agrupación constituirá objeto de la deliberación de la última Asamblea General. TITULO VII.- LEGISLACIÓN APLICABLE Artículo 32.- Remisión a la Ley En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Agrupaciones de Interés Económico y demás normas de aplicación.